

Franqueo
concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarías reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que seaje en ejemplar en el día de octubre, desde paratenerse hasta el recibimiento del próximo siguiente.

Los Secretarías cuidarán de conservar los Boletines seleccionados ordenadamente, para su cancelación, que debe verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas sin contar el primer trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, a los particulares, pagadas al momento de suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro-mutuo, admitiéndose sólo saldos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la cantidad de pesetas que resulte. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la cuota inscrita en circular de la Comisión provincial publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de diciembre de 1905.

Los Juzgados municipales, vía división, diez pesetas al año. El Estado veinte, veintidós céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimana de las tribunas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios a que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de diciembre y citado, se abonarán con arreglo a la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Fecha del día 20 de mayo de 1920)

Gobierno civil de la provincia

PESAS Y MEDIDAS

Circular

La comprobación periódica anual de pesas, medidos y aparatos de pesar, comenzará en el partido de La Bañeza, el próximo miércoles, día 26 del corriente mes de mayo.

León 19 de mayo de 1920.

El Gobernador,
Eduardo Rosón

Número de orden

Nombres de los propietarios

Vecindad

Clase de terreno

269	D. Marcial Peña	Nogarejas	Tierra seca
270	» Manuel Fuente	»	»
271	D.ª Manuela Fuente	»	»
272	D. Julio Riesco	»	»
273	» Daniel Esteban	»	»
274	» Juan Domínguez	»	»
275	» Demetrio Sancha	»	»
276	» José Santos	»	»
277	» Pedro Santos	»	»
278	» Celestino Cadizerno	»	»
279	» Francisco López	»	»
280	» Indalecio Fuente	»	»
281	» Alonso Carracedo	»	»
282	» José Madera	»	»
283	» Antonio Cadizerno	»	»
284	» Santiago Santos	»	»
285	» Indalecio Fuente	»	»
286	» Eugenio Teruelo	»	»
287	» Domingo Tarucio	»	»
288	» Victorino Sancha	»	»
289	D.ª María Paramio	»	»
290	D. Celestino Cadizerno	»	»
291	» Benigno Prado	»	»
292	» Bernardo Santam	»	»
293	» Miguel Fuente	»	»
294	» Ramón Calabozo	»	»
295	D.ª Filomena López	»	»
296	D. José Huerga	»	»
297	» Ernesto Sancha	»	»
298	» Ramón Peña	»	»
299	» Juan García	»	»
300	» Rogelio Carracedo	»	»
301	» Benigno Prado	»	»
302	» Tomás Santos Turrado	»	»
303	» Lorenzo Santos	»	»
304	» Joaquín Riesco	»	»
305	El mismo	»	»
306	D. José Santos	»	»
307	» Amadeo Tenorio	»	»
308	» Leandro Gil	»	»
309	» Manuel Peña	»	»
310	» Prudencio Cebrones	»	»
311	» Nicolás Prada	»	»
312	» Miguel Carracedo	»	»
313	» Aurelio Carracedo	»	»
314	» Angel Tenorio	»	»
315	» Victoriano Esteban	»	»
316	» Bernardo Santos	»	»
317	D.ª Irene Paramio	»	»
318	D. Juan López	»	»
319	» Miguel Carracedo	»	»
320	» Cruz Cadizerno	»	»
321	» Celestino Cadizerno	»	»
322	» Lorenzo Fuente	»	»

OBRAS PUBLICAS

PROVINCIA DE LEÓN

Relación nominal de propietarios, rectificada, a quienes en todo o parte se han de ocupar fincas en el término municipal de Castrocontrigo, como continuación de la que se publicó en los BOLETINES OFICIALES de 4, 6 y 9 de abril de 1917, con motivo de la construcción del trazo 2.º de la carretera de tercer orden de la de Riciguro a la de León a Caballos, Sección de Herreros al límite de la provincia.

Número de orden	Nombres de los propietarios	Vecindad	Clase de terreno
239	D. Victoriano Fuente	Nogarejas	Tierra seca
239	» Felipe Alvarez	»	»
240	» Ramón Calabozo	»	»
241	» Pedro Pérez	»	»
242	D.ª Micaela Santos	»	»
243	» Leonarda Méndez	»	»
244	» Manuela Fuente	»	»
245	D. Leonardo Frontaura	»	»
246	» Angel Tenorio	»	»
247	D.ª Lorenza Santos	»	»
248	» María Carracedo	»	»
249	D. Antonio Madera	»	»
250	» Pedro Santos	»	»
251	» Manuel Peña	»	»
252	» Pablo Carracedo	»	»
253	» Simón Fuente	»	»
254	» Ernesto Sancha	»	»
255	» Celestino Sancha	»	»
256	» Antonio Madera	»	»
257	» Pablo Carracedo	»	»
258	» Marcos Huerga	»	»
259	» Lorenzo Prado	»	»
260	» Evaristo Fuente	»	»
261	» Pablo Carracedo	»	»
262	D.ª María López	»	»
263	D. Victoriano Fuente	»	»
264	» Silvestre Esteban	»	»
265	» Rogelio Carracedo	»	»
266	» Santiago Cadizerno	»	»
267	» Ramón López	»	»
268	» Andrés Carracedo	»	»

(Se continúa)

MINAS

DON ADOLFO DE LA ROSA,

INGENIERO JEFE DEL DISTRITO
MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Hermilio Rodríguez García, vecino de Boñar, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 7 del mes de abril, a las diez y diez minutos, una solicitud de registro pidiendo 22 pertenencias para la mina de hulla llamada *Antonio-Manuel*, sita en términos de Vitoria y San Pedro, Ayuntamiento de Castrojodame. Hace la designación de las citadas 22 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N.º:

Se tomará como punto de partida el centro del puente de la vía del ferrocarril, sito en término de Vitoria, y como a 2 200 metros al E. de la Estación de Bembibre, y desde dicho punto se medirán 200 metros al O., y se colocará la 1.ª estaca; 100 al S., la 2.ª; 100 al O., la 3.ª; 200 al S., la 4.ª; 100 al O., la 5.ª; 100 al S., la 6.ª; 100 al O., la 7.ª; 100 al S., la 8.ª; 300 al E., la 9.ª; 500 al N., la 10.ª y con 100 al O. se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentarse en el Gobierno civil sus oposiciones, las que se considerarán con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley.

El expediente tiene el núm. 7.855.
León 14 de abril de 1920.—A. de La Rosa.

Hago saber: Que por D. Hermilio Rodríguez García, vecino de Boñar, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 10 del mes de abril, a las nueve y treinta minutos, una solicitud de registro pidiendo 20 pertenencias para la mina de hulla llamada *Eada*, sita en el paraje «Barbadillo», término de Compostello, Ayuntamiento de Puebla de Lillo. Hace la designación de las citadas 20 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N.º:

Se tomará como punto de partida el mismo que sirvió para la mina «Paco», y desde este punto se medirán 1.000 metros al O., y se colocará la 1.ª estaca; 200 al N., la 2.ª; 1.000 al E., la 3.ª, y con 200 al S. se llegará al punto de partida, quedando cerrado al perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentarse en el Gobierno civil sus oposiciones, las que se considerarán con derecho al todo o parte del terreno solicitado,

según previene el art. 24 de la Ley. El expediente tiene el núm. 7.855.
León 14 de abril de 1920.—A. de La Rosa.

OFICINAS DE HACIENDA

DELEGACION DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Circular

En la Real orden de fecha 1.º del actual, inserta en la *Gaceta* del día 2, se han dado las reglas e instrucciones necesarias para la ejecución de la reforma introducida en la ley del Timbre por la de 29 de abril último; y aunque todas sus disposiciones son de capital importancia, en beneficio de los intereses del Estado he de procurar, de acuerdo con el Representante de la Compañía Arrendataria de Tabacos, de que se cumplan estrictamente, y de que por la Inspección del Timbre se ejerza una investigación constante e inteligente. Pero por intervenir más directamente esta Delegación en lo referente a la secretaría de telefonemas, conferencias y bonos-conciercos con las empresas periódicas y circulación de artículos o productos en envases sujetos al impuesto, y si bien es cierto que ninguno de ellas necesita aclaraciones, por estar suficientemente detalladas en la citada Real orden las diligencias indispensables para su realización, esta Delegación de Hacienda, al objeto de que no ofrezca dificultades el cambio de procedimiento y conocer su aplicación y desenvolvimiento, ha creído conveniente dictar las siguientes reglas:

1.ª Los señores arrendatarios o concesionarios de las líneas telefónicas interurbanas, presentarán dentro de los cinco primeros días de cada mes, en la Administración especial de Rentas Arrendadas, o en la Representación de la Compañía Arrendataria de Tabacos, si no se trata de la capital, relación, por duplicado, de las cantidades recaudadas en el mes anterior por telefonemas, conferencias y bonos, con expresión de la tasa de cada uno y del impuesto que corresponda que hubiesen percibido o recaudado, para la liquidación e ingreso del 5 por 100 establecido del mencionado impuesto, siempre que no se haya cantitrizado el pago en las capitales de las provincias donde tengan el domicilio social, para lo cual habrá de solicitarse de la Dirección general del Timbre.

2.ª Las Empresas periódicas, a medida que vayan terminando los conciercos que tengan concedidos para el pago del franquico, serán renovados nuevamente y aprobados por esta Delegación, siempre que las cantidades que represente su importe, no exceda de 1.500 pesetas, para lo cual se tendrán en cuenta los datos de la circulación del respectivo periódico en los seis meses anteriores, calculando el importe del franquico por el que corresponde a cada número o ejemplar separadamente, a razón de un céntimo por 140 gramos o fracción menor. Pajado así el importe probable del impuesto, podrá deducirse, como máximo, hasta un 75 por 100, estimando para la aplicación diversa de ese tanto por 100, las diferentes circunstancias que en la publicación concu-

ran, peso de cada ejemplar e importancia supuesta de la circulación en el tiempo que el concierco comprenda, y las mismas reglas se observarán para los no concertados que soliciten verificarse.

3.ª Los consignatarios o interesados, tan pronto como reciban producidos o artículos procedentes del extranjero, lo pondrán inmediatamente en conocimiento de esta Delegación de Hacienda, la que acordará que un funcionario Inspector o Representante de la Compañía Arrendataria de Tabacos, según asiente de capital u otra población de la provincia, intervenga en la apertura del envase precintado, sin cuya intervención esta apertura no podrá hacerse, y presencia el acto de adherir e inutilizar los timbres móviles en cada una de las cajas, paquetes, botellas, frascos, etc., contenidos en aquél, haciendo constar en el duplicado de la guía, que devolvirá a la Delegación, el cumplimiento de dicho servicio, el número de los paquetes, objeto del relatoreo y su conformidad con lo consignado en la guía.

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los interesados:

León 18 de mayo de 1920.—El Delegado de Hacienda, José María Fernández Ledreda.

ADMINISTRACION
DE PROPIEDADES E IMPUESTOS
DE LA PROVINCIA DE LEÓNImpuesto de transportes
CIRCULAR

Establendiéndose en la vigente ley de Presupuestos, promulgada en 29 de abril último, nuevas bases tributarias para exacción del impuesto por transportes de viajeros y de mercancías, esta Administración, con el fin de que los industriales contribuyentes a quienes afecta, puedan solicitar, si aún no lo hubieran hecho, se les ponga en condiciones de tributación, conforme a dichas nuevas bases, hace a los mismos las prevenciones siguientes:

Tributación por patente

Están obligados a tributar mediante patente, que deben solicitar de esta Administración:

a) Propietarios de toda clase de vehículos, con motor de sangre, que en el interior de las poblaciones se dediquen a transportar viajeros y mercancías, o sólo viajeros, desde cualquier punto de la población a las estaciones de ferrocarril, de tranvía interurbano o muéles de embarque y viceversa.

b) Propietarios de carros, carretas, camiones y demás vehículos análogos, con motor de sangre, que también en el interior de las poblaciones y desde cualquier punto, transporten mercancías a las estaciones de ferrocarril, de tranvía interurbano o muéles de embarque y viceversa.

c) Propietarios de vehículos, motor de sangre, que por carreteras o caminos ordinarios, en recorridos que no excedan de 40 kilómetros, transporten viajeros y mercancías, o solamente viajeros.

d) Propietarios de carros, carretas, camiones y vehículos análogos, con motor de sangre, que por carreteras o caminos ordinarios, cual-

quiera que sea la distancia, se dediquen al transporte de mercancías.

e) Propietarios de automóviles u otra clase de vehículos de tracción mecánica, que en el interior de las poblaciones, o por carreteras y caminos ordinarios, cualquiera que sea la distancia, ejerzan la industria de transporte de mercancías.

Tributación por recibo

Pueden concertar con la Hacienda el pago del impuesto, previa también la oportuna solicitud:

a) Empresas o propietarios de ferrocarriles en que el precio del billete de cada viajero no exceda de 2 pesetas en todo el recorrido.

b) Empresas o propietarios de tranvías y rippers, cualquiera que sea el precio del billete y el recorrido.

c) Empresas o propietarios de vehículos, con motor de sangre, que por carreteras o caminos ordinarios y en recorridos mayores de 41 kilómetros, se dediquen a transportar viajeros y mercancías o solamente viajeros; y

d) Empresas o propietarios de automóviles y demás vehículos de clase análoga y tracción mecánica, que, bien en el interior de las poblaciones, bien por carreteras o caminos ordinarios, cualquiera que sea la distancia que recorran, transporten viajeros y mercancías, o sólo viajeros.

Tributación por recibo

A las Empresas o propietarios comprendidos en el anterior grupo, que no admitan o rehúsen el concierto con la Hacienda, se les exigirá el pago del impuesto mediante recibo especial, teniéndose en cuenta para la liquidación, el número total de asientos, precio de los billetes de viajeros, tarifas que hagan diariamente, tanto de las como de vuelta, carga máxima de mercancías, debidas vías, apartaderos y metros lineales o kilómetros de recorrido.

Advertencias

1.ª Todas las personas o Empresas que en la provincia ejerzan alguna de las industrias comprendidas en los anteriores grupos, que den la vida por el presente para que, antes de finalizar el mes actual, soliciten de esta Administración, se les provea de la correspondiente patente, o la celebración del oportuno concierto, si así procede; en la inteligencia de que si transcurrido dicho plazo sin haberlo solicitado, se adoptarán contra ellos las medidas coercitivas que las disposiciones vigentes autorizan.

2.ª Los Sres. Alcaldes expedirán y remitirán urgentemente una certificación comprensiva de las personas o Empresas que dentro de su término municipal ejerzan alguna de las industrias a que hace referencia esta circular, en cuya certificación expresarán con todo detalle, por lo que respecta a cada contribuyente, los datos que se consignaron en las anteriores prevenciones; y

3.ª Esta Administración se permite llamar la atención de los señores Alcaldes, y muy especialmente les recomienda que, en evitación de las responsabilidades en que por negligencia o ignorancia pudieran incurrir los contribuyentes, procuren por cuantos medios disponen, dar a las presentes prevenciones la mayor publicidad posible; esmen-

do a la vez de su celo que al expedir y remitir las certificaciones que se le reclaman, no omitieran en ellas persona ni dato alguno de los interesados, con lo que, a más de la satisfacción que da el cumplimiento exacto del deber, contribuirán muy eficazmente a que por esta oficina provincial pueda procederse inmediatamente, con bases ciertas y sin entorpecimientos de ninguna clase, a la implantación y normal desenvolvimiento de la nueva forma tributaria.

León 18 de mayo de 1920.—El Administrador de Propiedades, Marcelino Quirós.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, F. Ledreda.

Circular

Transcurrido el plazo señalado en BOLETÍN OFICIAL núm. 153, de fecha 22 de marzo último, para la remisión por los Ayuntamientos de la copia literal certificada del presupuesto de gastos aprobado para el actual ejercicio de 1920 a 1921, en cumplimiento de lo que dispone el art. 17 del Reglamento de 10 de agosto de 1893, y siendo muchos los que hasta la fecha no han cumplido el expresado servicio, esta Administración hace saber a los mismos que si en término de octavo día no remiten los citados documentos, se les exigirán las responsabilidades que originen con su demora.

León 19 de mayo de 1920.—El Administrador de Propiedades e Impuestos, Marcelino Quirós.

Don Florencio Barreda y Rodrigo, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que el tenor literal del embargamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por la Sala de lo civil de este Tribunal, en los autos a que la misma se refiere, es como sigue:

En abanzamiento.—Sentencia número 63.—Registro, folio 195.—En la ciudad de Valladolid, a primero de mayo de mil novecientos veinte: en los autos de menor cuantía precedentes del Juzgado de primera instancia de Ponferrada, seguidos por D. Domingo Fernández y Fernández, vecino de Vega de Espinada, por cuya incompetencia se han entendido las actuaciones con los estrados del Tribunal, con la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España, representada por el Procurador Ordóñez, sobre reclamación de un fondo de tejidos, cuyos autos penden ante esta Superioridad a virtud de la apelación interpuesta por la demandada de la sentencia que en primero de diciembre último dictó el expresado Juzgado;

Parte dispositiva.—Fallamos: Que confirmando la sentencia objeto de este recurso, que dictó el Juez del partido de Ponferrada en primero de diciembre último, debemos condenar y condenamos a la Compañía apelante de los Caminos de Hierro del Norte de España, a que pague el apelado D. Domingo Fernández y Fernández, la cantidad de novecientos asientos y un pesetas cuarenta y siete céntimos, como valor líquido de los géneros que constituyen la expedición reclamada; con imposición a la referida Compañía de las costas de ambas instancias.

Así por esta nuestra sentencia,

cuyo embargamiento y parte dispositiva se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de León, por la incompetencia en esta Superioridad de la Compañía demandada de los Caminos de Hierro del Norte de España, apelante, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Leopoldo L. Infantes.—Wenceslao Doral.—Gerardo Pardo.—Perfecto Infanzón.—Afonso Gómez.

Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha, y en el siguiente hábil, tres, notificada al Procurador Ordóñez, y en los estrados del Tribunal.

Y para que tenga efecto lo acordado, y la presente certificación sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de León, la expido y firmo en Valladolid, a tres de mayo de mil novecientos veinte.—Florencio Barreda.

AYUNTAMIENTOS

Aldaldia constitucional de León

Acordado por el Excmo. Ayuntamiento llevar a efecto la medición y delimitación de sus parcelas, y con el fin de que dé el mejor resultado posible, y se haga con toda regularidad, y pueda completarse el bildimiento, se abre una información pública para que puedan facilitar datos todas aquellas personas que lo tengan por conveniente, en la casa Ayuntamiento, durante las horas de oficina; esperando del vecindario su villosa cooperación, en asunto tan importante para los intereses municipales.

León 16 de mayo de 1920.—El Alcalde, M. Andrés.

Aldaldia constitucional de Camponeraya

En la Secretaría de este Ayuntamiento se hallan de manifiesto por término de quince días para oír reclamaciones, las cuentas municipales de los años de 1918 y 1919, rendidas por sus respectivas comunidades en los dos ejercicios indicados.

Camponeraya 15 de mayo de 1920.—El Alcalde, Manuel Babilón.

Aldaldia constitucional de Vallecillo

Se hace público que para combatir la plaga puga de la vid, se ha envenenado todo el viñado radicante en los dos pueblos de que se compone este Municipio, cuyos pagos no se desahujan por ser bien conocidos de todos, así como de los pueblos limítrofes.

Vallecillo 14 mayo de 1920.—El Alcalde, Agustín Pastrana.

Aldaldia constitucional de Villabraz

Formado por la Junta repartidora el repartido general que previene el Real decreto de 11 de septiembre de 1918, para hacer efectivo el cupo de consumos y sus recargas, así como también para la consignación del capítulo XI del presupuesto municipal de gastos en el año actual de 1920-21, queda expuesto al público en esta Secretaría por quince días y tres más, para oír reclamaciones; pues pasado dicho pla-

zo no serán admitidas las que se presenten.

Villabraz 15 de mayo de 1920.—El Alcalde, Pedro Merino.

Aldaldia constitucional de Santa María de la Isla

Vacante la Depositaria de fondos municipales de este Ayuntamiento, se anuncia al público por término de quince días; durante los cuales serán admitidas las solicitudes que se presenten.

Santa María de la Isla 14 de mayo de 1920.—El Alcalde, Cayetano Fernández.

Aldaldia constitucional de Rodiezmo

Hállandose limitando expediente en averiguación del paradero de Domingo Díez Barrio, que el parecer se suenó de su domicilio hace más de 14 años, hijo de José y Felisa, natural de Cubillas, con motivo de la excepción del caso 1.º art. 89 de la Ley, alegada por su hermano Manuel Díez Barrio, núm. 7 del sorteo del reemplazo actual, se publica el presente edicto a los efectos del art. 145 del Reglamento de Quintos; interesando a las autoridades y cuantas personas tengan noticia del paradero del citado Domingo, lo pongan en conocimiento de esta Aldaldia, a los efectos consiguientes.

Rodiezmo 14 de mayo de 1920.—El Alcalde, Francisco Díez.

Aldaldia constitucional de San Millán de los Caballeros

Últimas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al año de 1919 a 20, y el repartimiento general de consumos, formado para el año de 1920 a 1921, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a fin de oír reclamaciones.

San Millán de los Caballeros 17 de mayo de 1920.—El Alcalde, Ignacio Valencia.

Aldaldia constitucional de Valdemora

Terminado por la respectiva Junta el repartimiento general, en sus dos partes real y personal, para el presente año, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de quince días, a fin de oír reclamaciones, y durante dicho plazo y tres días más, pueden presentarse las que se consideren oportunas, que se funden en hechos concretos, precisos y determinados, conforme al art. 96 del mismo Real decreto.

Valdemora 17 de mayo de 1920.—El Alcalde, Braulio del Río.

Aldaldia constitucional de Villagalá

Terminado el repartimiento general según el Real decreto de 11 de septiembre de 1918, para el corriente año de 1920-21, queda expuesto al público por quince días para oír reclamaciones.

Villagalá 18 de mayo de 1920.—El Alcalde, Francisco Fernández.

Confeccionadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al año de 1919 a 1920, por espacio de quince días, en habien-

do expuestas al público para que puedan ser examinadas y oír reclamaciones.

Villagalá 18 de mayo de 1920.—El Alcalde, Francisco Fernández.

Aldaldia constitucional de San Justo de la Vega

Con el fin de atender a los cupos señalados a este Ayuntamiento por la Excmo. Diputación provincial, cárcel del partido y otros gastos de suma necesidad no consignados en el presupuesto ordinario, la Comisión respectiva formó un proyecto de presupuesto extraordinario, el cual queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días; dentro de dicho plazo pueden los vecinos hacer las reclamaciones que crean convenientes.

San Justo de la Vega 16 de mayo de 1920.—El Alcalde, Ludio Abad.

Aldaldia constitucional de Galleguillos de Campos Campos envenenados

Lo está la casi totalidad del término del pueblo de Galleguillos, de este término municipal, para combatir el pulgón.

Y se hace público para evitar cualquiera de gracia que pudiera ocurrir por imprudencia; a cuyo efecto se han fijadas tablillas anunciadoras.

Galleguillos de Campos 12 de mayo de 1920.—Andrés Martínez Iglesias.

JUZGADOS

EDICTO

Don Pablo de Pablo y Miteos, Juez de Instrucción de este partido de Riaño.

Hago saber: Que el día treinta y uno del actual mes, a las doce de su mañana, tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, el sorteo de los seis vocales, mayores contribuyentes por territorial e industrial, que en unión del Cura párroco y Maestro de Instrucción primaria, han de formar la Junta del Jurado en este partido, al corriente año.

Lo que se hace público por medio del presente edicto, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a los efectos de la ley del Jurado.

Dado en Riaño a 14 de mayo de 1920.—Pablo de Pablo.—El Secretario, Desiderio Latorre.

Fernández de la Fuente (José), natural de Pinzones (Gijón), de estado viudo, oficio minero, de 28 años de edad, domiciliado últimamente en Toranzo, procesado por hurto, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Ponferrada, para ingresar en la cárcel como comprendido en el número 5.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal; apercibido que de no comparecer, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Ponferrada 3 de mayo de 1920.—José Ustera.

Don Ricardo Fernández Díez, Juez municipal, en funciones del de Instrucción del partido, por licencia del propietario.

Hago saber: Que en cumplimiento

to de lo dispuesto en el art. 31 de la ley del Jurado, tengo acordado que a las once de la mañana del día 31 del actual, se proceda en la sala de audiencia de este Juzgado al sorteo de seis Vocales que en concepto de mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial, han de constituir la Junta de este partido para la formación de las listas de jurados del mismo.

La Vexilla 14 de mayo de 1920.—Ricardo Fernández.—P. S. M., Fulgencio Linares.

Don Angel Ricardo Ibarra García, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguió el juicio de alimentos provisionales que menciona la sentencia en él dictada, que en su cabeza y parte dispositiva, dice:

«Sentencia.—En Villafra de Bierzo y abril treinta de mil novecientos veinte: el Sr. D. Angel Ricardo Ibarra García, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, con vista de estos autos de juicio de alimentos provisionales, promovidos por Maximina Alveres Quiroga, casada, mayor de edad y vecina de Carreacedo, contra su esposo Manuel González García, también mayor de edad, propietario de su convecino, sobre que se condena a éste a pagar a quévén alimentos provisionales en la cantidad de siete pesetas diarias, por mensualidades anticipadas, habiéndose el demandado en rebeldía;

Fallo: Que declarando haber lugar a la demanda inicial, debo condenar y condeno a Manuel González García, a que pague a su esposa la demandante Maximina Alveres Quiroga, la cantidad diaria de cuatro pesetas, por concepto de alimentos provisionales, cuyo pago ha de hacerse por mensualidades anticipadas; con las costas el demandado Manuel González García.

Notifíquese esta sentencia en la forma prevenida en los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la ley de Trámite.—A los pocos días mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—A. Ricardo Ibarra»

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la autoriza, en la villa y fecha que expresa, estando celebrando audiencia pública: doy fe.—A. Alfredo Sixto.

Y para su notificación al demandado rebelde, Manuel González García, se expide el presente en Villafra de Bierzo, y mayo doce de mil novecientos veinte.—A. Ricardo Ibarra.—El Secretario, P. H., Alfredo Sixto.

Don Santiago Huerta, acordadamente Juez de Instrucción de este partido de Sahagún.

Hago saber: Que el día 31 del actual, a las doce, tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, el sorteo prevenido para la designación de la Junta de partido que ha de entender en la formación de las listas de jurados, conforme a lo dispuesto en el art. 31 de la Ley de 20 de abril de 1888.

Lo que se hace público por medio del presente edicto, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de

la provincia, según lo dispuesto en el expresado artículo de la Ley citada.

Dado en Sahagún a 15 de mayo de 1920.—Santiago Huerta.—De su orden, Lic. Martín García.

Don José Usara Rodríguez, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Ponferrada.

Hago saber: Que en el expediente de exacción de 411 pesetas, en concepto de honorarios del Letrado y Procurador que, respectivamente, devengaron en la defensa y representación de Cándida Vidal González, vecina de Yebrá, en la causa que a ésta se siguió por hurto, se ha acordado, por providencia de ayer, sacar a pública y primera subasta, los siguientes bienes muebles, reembargados a la Cándida Vidal González:

1.º Un prado, en Valle Sentiaño, término de Yebrá, de 40 áreas y 69 centiáreas: linda N., con camino: S., José Méndez; P., Mateo Pello; y N., Antonio Velasco; tasado en 600 pesetas.

2.º Una tierra, en el mismo término y sitio, de 55 áreas y 75 centiáreas: linda N., Mateo Pello; S., José Méndez; P., el mismo, y N., Valentín Blanco; tasada en 500 pesetas.

3.º Otro prado, en el mismo término, y sitio de la Traviesa, de 45 áreas y 25 centiáreas: linda N., Mateo Pello; S., Victorino Vices; P. y N., monte; tasado en 325 pesetas.

4.º Otra tierra, en el mismo término, y sitio del Teso de la Lomba, de 20 áreas y 40 centiáreas: linda N., Miguel Alvarez; S., monte; P., Felisa Santos, y N., José González, tasada en 250 pesetas.

5.º Otro prado, en el mismo término, y sitio de Veldelueco, de 30 áreas y 60 centiáreas: linda N., Mateo Pello; S., David González; P., Diego López, y N., Antonio González; tasado en 300 pesetas.

6.º Otra tierra, en Llampanas, al mismo término, de 70 áreas y 15 centiáreas: linda N., monte; S., idem; P., Tomás Rodríguez, y N., José Palla; tasada en 200 pesetas. Cuyas fincas se venden para pago de dichos honorarios y derechos, debiendo celebrarse su remate el día 14 del próximo mes de junio, a las once, en los estrados de este Juzgado.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de las que oútrán interesarse en la subasta; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta y sin que se consigné previamente el 10 por 100, por lo menos, del propio valor, y que no existen títulos de propiedad de expresadas fincas, quedando a cargo del rematante el suplir esta falta.

Dado en Ponferrada a 15 de mayo de 1920.—José Usara.—El Secretario judicial, Primitivo Cabero.

Requisitorias

Gil (Juan), de 14 años de edad, hijo de Saturnino y Soledad, natural de Gueyón, Ayuntamiento de Treviño, partido judicial de Tuy, vecino de Toral de los Vados, de oficio jornalero, procesado por esta en el sumario número 72 de 1919, y sus señas son: regular es-

tura, pelo y cejas negros, ojos azules, nariz abultada, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Ponferrada, constituyéndose en prisión. Ponferrada 6 de mayo de 1920.—José Usara.

Fernández de la Fuente (José), de 29 años, soltero, hijo de Laura y de Pedro desconocido, natural de Pinzales, partido judicial de Gijón, oficio minero, residente en Toreno, procesado por disparo de arma de fuego, en el sumario número 4, del año corriente, sus señas son: regular estatura, pelo negro e igual bigote y cejas; viste chaqueta de paño y pantalón de pana, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Ponferrada, constituyéndose en prisión. Ponferrada 6 de mayo de 1920.—José Usara.

ANUNCIOS OFICIALES

Alvarez Diaz (Florentino), hijo de Policarpo y de Soñía, natural de San Pedro, Ayuntamiento de Valle de Pinolledo (León), de estado soltero, profesión jornalero, de veintinueve años de edad, y cuyas señas personales son: pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba poca, boca regular, color triguero, sin señas particulares, domiciliado últimamente en su pueblo, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja Raciacula de Astorga, n.º 113, para su destino a cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en Lérida, ante el Comandante Juez Instructor D. Juan Brechier Cárdenas, con destino en el Regimiento de Infantería de Navarra, n.º 25, de granicón en Lérida; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Lérida 25 de abril de 1920.—El Comandante Juez Instructor, Juan Brechier.

Piñero Martínez (Celestino), hijo de Tomás y de María, natural de Congosto, Ayuntamiento de Congosto (León), de estado soltero, profesión jornalero, de veintiocho años de edad, sus señas personales se ignoran por no figurar en la filiación original del encariado, por haber faltado a concentración, comparecerá en el término de treinta días, a contar desde la publicación de esta requisitoria, ante el Teniente Juez Instructor del Regimiento mixto de Artillería, D. Juan Martín Pérez, que reside en Ceuta; bajo apercibimiento que de no efectuarse, será declarado rebelde.

Ceuta 20 de abril de 1920.—El Teniente Juez Instructor, Juan Martín Pérez.

García Mallo (Emilio), hijo de Emilio y de Isabel, natural de Villaseco, Ayuntamiento de San Emiliano, provincia de León, oficio labrador, de 25 años de edad, estatura 1,600 metros, domiciliado últimamente en Villaseco, provincia de León, procesado por falta grave de deserción con motivo de faltar a concentración para su destino a cuerpo, comparecerá en término de quince días ante el Comandante Juez Instructor del Regimiento de Infantería de Alava, núm. 58, D. Luis Fdez. Ill-

guez, en el cuartel que en Jerez de la Frontera (Cádiz) ocupa el expresado Regimiento; bajo apercibimiento que de no efectuarse, será declarado rebelde.

Jerez de la Frontera (Cádiz) 24 de abril de 1920.—El Comandante Juez Instructor, Luis Fdez.

Melón. García (Lino) hijo de Aurelio y de María, natural de Jabares de los Oteros, Ayuntamiento de Cabrerols del Río, provincia de León, oficio labrador, de 21 años de edad, domiciliado últimamente en Cabrerols del Río, provincia de León, procesado por falta grave de deserción con motivo de faltar a concentración para su destino a cuerpo, comparecerá en término de quince días ante el Comandante Juez Instructor del Regimiento de Infantería de Alava, núm. 58, D. Luis Fdez. Illguez, en el cuartel que en Jerez de la Frontera (Cádiz) ocupa el expresado Regimiento; bajo apercibimiento que de no efectuarse, será declarado rebelde.

Jerez de la Frontera (Cádiz) 24 de abril de 1920.—El Comandante Juez Instructor, Luis Fdez.

García Suárez (Emilio), natural de Ireda, provincia de León, de estado soltero, profesión carpintero, de 22 años de edad, domiciliado últimamente en Ireda, provincia de León, procesado por falta de concentración, comparecerá en el término de 30 días ante el Juez Instructor Comandante del Regimiento de Infantería de Alicantina, n.º 58, don Julio Segura Navarro.

Barcelona 24 de abril de 1920.—Julio Segura.

Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España

Declarada desierta, por no haber concurrido postores, la primera subasta que debía celebrarse en la estación de destino, el 11 del actual, anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia núm. 13, correspondiente al 30 de abril último, de las expediciones de p. v., número 88,191, de Málaga para Santas Martas, de dos pipas de vino, peso 80 kilos, facturada el 23 de enero de 1919, y 83,852 p. v., de la misma procedencia y destino, de una pipa de vino, peso 40 kilos, facturada el 30 de diciembre de 1918, en virtud de lo dispuesto en Reales órdenes del Ministerio de Fomento del 9 y 11 de mayo de 1917, se procederá en la estación de León a la segunda subasta de dichas partidas, por separado, de once a doce del lunes 31 del presente mes, sin sujeción a tipo.

A demás, también se procederá a la venta en primera subasta, con sujeción a tipo, en la estación de León, en la fecha y horas antes citadas, de la expedición p. v., núm. 7359, de Carlina con esta destino, de dos cajas de aguardiente, peso 52 kilos, facturada el 8 de diciembre de 1919, por no haber sido retirada por su consignataria D.ª Juana Morano, del comercio de esta pieza, cuyo domicilio se ignora.

León 20 de mayo de 1920.—Por el Inspector principal de la Explotación: El Subinspector de reclamaciones, Daniel Rodríguez.